

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "NOVACARGO S.A"**

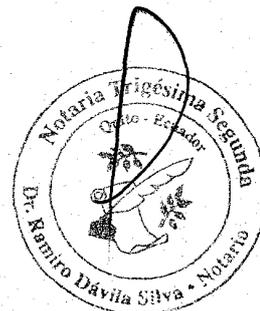
**QUE OTORGA: JUAN ABEL ECHEVERRÍA AMORES Y JUAN
ANDRES GALARRAGA ANDRADE Y MAURICIO XAVIER**

REYES TOSCANO

CUANTIA: \$ 800,00 USD

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador hoy día martes catorce de junio del dos mil cinco, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía denominada **NOVACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA**, los señores **Juan Abel Echeverría Amores**, por sus propios y personales derechos, **Juan Andrés Galárraga Andrade**, por sus propios y personales derechos y **Mauricio Xavier Reyes Toscano**, por sus propios y personales derechos . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo, y casado el tercero de los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese extender una que contenga la constitución de la compañía denominada **NOVACARGO S.A** contenida en los siguientes términos: **Primera: Comparecientes.-**



Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía denominada **NOVACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA**, los señores **Juan Abel Echeverría Amores**, por sus propios y personales derechos, **Juan Andrés Galárraga Andrade**, por sus propios y personales derechos y **Mauricio Xavier Reyes Toscano**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo, y casado el tercero de los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, por lo que acuerdan celebrar como en efecto celebran el presente contrato.

Cláusula Segunda: Constitución.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una **SOCIEDAD ANÓNIMA** que se denominará **NOVACARGO**

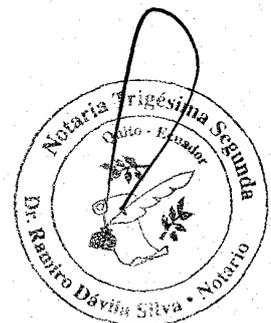
S.A., misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **Cláusula Tercera: Estatutos.-**

Capítulo uno.- Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. **Artículo Primero.- Naturaleza y denominación:**

NOVACARGO S.A es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de

duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a: **UNO.-** Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, dedicadas a la explotación regular o no regular, del transporte aéreo de pasajeros, equipaje, todo tipo de carga, correo de cualquier naturaleza y todo tipo de actividad aeronáutica en el territorio ecuatoriano o fuera de él; **DOS.-** Prestación de servicios aeroportuarios en general, recepción, atención y despacho de aeronaves de carga y pasajeros; podrá realizar los servicios de comercialización y venta para aviones de terceros de carga y pasajeros; podrá realizar el servicio de mantenimiento de aviones de carga y pasajeros; podrá prestar servicios de todo tipo de carga y correo de cualquier naturaleza, en todos sus ramos y aplicaciones comerciales; **TRES.-** podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación de todo tipo de carga y productos por vía marítima, aérea o terrestre, y la comercialización de los mismos; **CUATRO.-** Podrá brindar asesoría y prestación de servicios, en todos los campos con que tienen relación a su objeto social, a personas jurídicas o empresas, industrias, compañías, y personas naturales; **CINCO.-** Podrá obtener cualquier tipo de representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **SEIS.-** Podrá realizar de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de



servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social. **SIETE.-** Podrá celebrar todo tipo de contratos de asociación, o consorcio, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una o más, actividades que tengan relación con su objeto social. **OCHO.-** Podrá adquirir acciones o derechos de otras Compañías existentes, nacionales o extranjeras; o promover la constitución de nuevas compañías, como socia o accionista de las mismas, o fusionándose con otra u otras compañías, pudiendo transformarse en una distinta conforme lo disponga la Ley; **NUEVE-** Podrá la compañía suscribir dentro y fuera del país con personas naturales o jurídicas todo tipo de convenios de corresponsalía; **DIEZ.-** Podrá intervenir en contratos y licitaciones que realice el Estado Ecuatoriano y que tengan relación con su objeto social. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley con el estado Ecuatoriano o sus particulares que tengan relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120—83) de la Junta Monetaria.

Capítulo dos.- Del Capital Social y de los Accionistas.- ARTICULO

QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de **Ochocientos dólares Americanos (US\$. 800,00)**, dividido en **ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un dólar Americano** cada una (US\$ 1,00), suscrito y pagado en su totalidad. La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se

0000003

efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- De Las Acciones : Las acciones de propiedad de los accionistas son transmisibles por herencia; para la transferencia de las mismas por acto entre vivos, bastará una nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente por parte del transferente, la misma que deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas, como lo establece la normativa de compañías vigente en su artículo Ciento Ochenta y Ocho (188) y ciento ochenta y nueve (189).

ARTICULO SEPTIMO.- Del aumento o disminución de Capital: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, y se observará lo dispuesto en los Artículos y ciento Ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro y ciento noventa y nueve de Ley de Compañías, de modo que los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

Capitulo tres.- De los Derechos y Obligaciones y de los Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- Remisión a la Ley**: Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe el parágrafo QUINTO de la Sección Sexta de la Ley de Compañías, con respecto a la compañía.

Capitulo cuatro.- De los Órganos de Decisión Administración y Representación. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno, Administración y**

Representación: El órgano supremo de la compañía será la Junta General de Accionistas; y Administrada por el Presidente y el Gerente General



quienes tendrán las atribuciones que les competan según la ley de la materia y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Presidente y del Gerente General, conjunta o individualmente. **Capítulo cinco.- De la Junta General de Accionistas.-**

ARTICULO DÉCIMO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:**

Las convocatorias a Junta General las realizará el Presidente por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito y pagado. Las convocatorias se las realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y solamente mediante nota

escrita dirigida al domicilio de cada accionista debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los accionistas firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas**

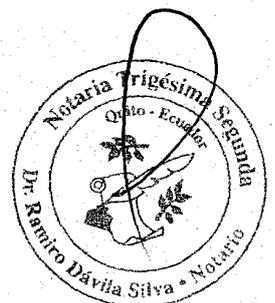
Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y



los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. De Acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Representación en Junta General:** Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta poder. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El accionista podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a.** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las

0000005

resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. **b.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. **c.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d.** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. **e.** Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. **f.** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **g.** Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios. **h.** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **i.** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. **j.** Autorizar al Presidente y al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 100.000,00). **k.** Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **l.** Autorizar a los administradores para que obtengan, incrementen, consoliden o extiendan cualquier préstamo o crédito para la compañía. **m.** Autorizar para que la compañía otorgue préstamos o sea garante de algún préstamo. **n.** Autorizar para que los administradores, testifiquen o se presenten a juicio en contra de la compañía. **o.** Autorizar cualquier fusión o consolidación de la Compañía con otra o de otra dentro de la Compañía. **p.** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. **q.** Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará



cualquier resolución que obligue a la Empresa con el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los votos de los accionistas presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías (245) salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas: De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a computadora por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo seis.- De La Administración y Representación de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: *a)* Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; *b)* Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. *c)* Otorgar

poderes especiales. *d)* Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los accionistas así como las Actas de la Junta General. *e)* Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. *f)* Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. *g)* Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. *h)* Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. *i)* Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. *j)* Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. *k)* El Presidente obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación NOVACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA. *l)* Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Economía los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General: El Gerente



General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: *a)* Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; *b)* Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. *c)* Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General. *d)* Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. *e)* Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. *f)* Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. *g)* Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. *h)* El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación

0000007

NOVACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA. *i)* Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Economía los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. **Capitulo siete.- De la Fiscalización.-ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De los Comisarios.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** No podrán ser comisarios: **Uno.** Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; **Dos.** Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; **Tres.** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; **Cuatro.** Las personas dependientes de los administradores; y, **Cinco.** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Designación de Comisario.-** La Junta General designará un comisario principal y un suplente, comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden



del día. En lo que hace referencia a los deberes y obligaciones del Comisario se estará a lo dispuesto en el párrafo noveno de la Sección Sexta de La Ley de Compañías. **Capítulo ocho.- Distribución de Utilidades y Reservas.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Presidente a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Fondos de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. **Capítulo nueve.- De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- De la Disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **Capítulo diez.- De la Integración del Capital y sus Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuadro de integración de Capital y sus Accionistas.-**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NÚMERO DE ACCIONES
JUAN ABEL ECHEVERRÍA AMORES.	USD 680	USD 680	85%	680
JUAN ANDRES GALÁRRAGA ANDRADE	USD 112	USD 112	14%	112
MAURICIO XAVIER REYES TOSCANO	USD 8	USD 8	1%	8
TOTAL	USD 800	USD 800	100%	800

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUPREMACÍA Y VIGENCIA.-

Los presentes Estatutos, una vez aprobados mediante resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, son de cumplimiento obligatorio para los accionistas. **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Doctor Mauricio Reyes Toscano para que a su nombre efectúe los trámites necesarios para alcanzar la completa legalización de la compañía, así como su aprobación ante la Superintendencia de compañías, inscripción en el Registro Mercantil de Quito, y la obtención del Registro Único de Contribuyente ante el Servicio de Rentas Internas. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

16

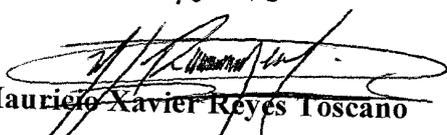
validez y eficacia de este tipo de Instrumentos. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Reyes Toscano, abogado profesional con matrícula cuatro mil ochocientos nueve del Colegio de abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Juan Abel Echeverría Amores

c.c. 170533532-9


Juan Andrés Galárraga Andrade

c.c. 171298475-4


Mauricio Xavier Reyes Toscano

c.c. 170784853-5

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170533552-9

ECHEVERRIA AMORES JUAN ABEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03/09/1971 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO



0000019

ECUATORIANA***** E233311222

CASADO ANA D'LOAYZA SEVILLA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JUAN ABEL ECHEVERRIA PROF. OCUP.

FANNY MARTINEZ AMORES

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 27/04/2004

FECHA DE VENCIMIENTO 27/04/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1013091 Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170784853-5

REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 15 MAYO 1971 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4222

CASADO MARIA GABRIELA FREIRE DROZCO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

CARLOS REYES

ARGENTINA TOSCANO

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 20/09/2002

FECHA DE VENCIMIENTO 20/09/2014

FORMA REN 0276825 Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171298475-4

SALARRAGA ANDRADE JUAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 10 ABRIL 1977 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION RODRIGO GALARRAGA

CARMEN ANDRADE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 14/10/2004

FECHA DE VENCIMIENTO 14/10/2016

FORMA REN 1321213 Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD






REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

139-0417
 NUMERO
 REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA

193-0011
 NUMERO
 GALARRAGA ANDRADE JUAN ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73-0047
 NUMERO
 ECHEVERRIA AMORES JUAN ABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 10 de la Ley Orgánica del Notariado, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 9 (nueve) ejemplares
 Quito, a 14 JUN 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA



Imprimir



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7055213

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: REYES TOSCANO MAURICIO XAVIER

Fecha de Reservación: 13/06/2005 12:56:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NOVACARGO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



Número Operación **CIC101000001277**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GALARRAGA ANDRADE JUAN ANDRES	112.00
ECHEVERRIA AMORES JUAN ABEL	680.00
REYES TOSCANO MAURICIO JAVIER	8.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

NOVACARGO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Junio 14, 2005**

FECHA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000011

Se Otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **CUARTA Copia Certificada** de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "NOVACARGO S.A." Que otorga: JUAN ABEL ECHEVERRÍA AMORES , JUAN ANDRES GALARRAGA ANDRADE Y MAURICIO XAVIER REYES TOSCANO Debidamente firmada y sellada en Quito el 14 de junio del año 2005.



El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo Del Cantón



RAZÓN: CON ESTA FECHA, SENTÉ RAZÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **NOVACARGO S.A.** DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE NÚMERO **05. Q.I.J. 2446, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2005,** DONDE SE RESUELVE **APROBAR** LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES. A QUITO, 26 DE JUNIO DEL AÑO 2005.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio del 2.005, bajo el número **1572** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NOVACARGO S.A.** ”, otorgada el 14 de junio del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23315**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-